

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00704.

En conocimiento de la parte interesada el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con interés sobre el bien mueble (automotor) objeto de usucapión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, cumplido lo ordenado por el artículo 108 Ibídem y el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados demandados, este Despacho,

DISPONE:

Designar como CURADOR AD – LÍTEM de los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con interés sobre el bien mueble (vehículo automotor) objeto de usucapión, para que los represente en el juicio, a la profesional del derecho – abogada – ADRIANA ANGÉLICA ARÉVALO VÁSQUEZ, identificada con la C. C. No. 52.840.851 y T. P. A. No. 155.800 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión.-

Lo anterior por economía procesal, teniendo en cuenta que la Abogada en mención fue designada en este asunto para representar al demandado LUIS ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ (derivado No. 12 del expediente digital).-

Secretaría utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación a la Transversal 78 D No. 10 D - 97, Interior 53, Apto, 302 de esta ciudad, correo electrónico aadriarevalo97@hotmail.com, o vía WhatsApp al celular 301 483 5285 (C. G. del Proceso, artículo 49), informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para los cual se compulsaran copias a la autoridad competente (C. G. del Proceso, Artículo 48).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **05 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e88ef443b08e14c538afdb13472d1e2585c31733542780368eabdb268bb46f15
Documento generado en 04/11/2021 10:38:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>